

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2020-P.

DENUNCIANTE: ÁNGEL CÉSAR ZAFRA URBINA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO; Y AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/017/2020-P, que declara existente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida a José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; así como, inexistente la comisión de conductas constitutivas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida al Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Estatal: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

| | |
|------------------------------|--|
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el uno de junio de dos mil diecisiete. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el uno de junio de dos mil diecisiete. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Sala Monterrey: | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey. |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Dirección Ejecutiva: | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. |
| Municipio: | Municipio de Colón, Querétaro. |

Denunciante: Ángel César Zafra Urbina, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Servidor denunciado: público José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

Denunciados: José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; y Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

COVID-19: Enfermedad causada por el coronavirus SARS-COV2, declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Suspensión de plazos procesales. El veinticinco de marzo de dos mil veinte¹, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral.

II. Presentación de denuncia. El diecinueve de mayo, el denunciante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra de las personas denunciadas, por la presunta violación a normatividad electoral.

¹ Las fechas posteriores corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

III. Recepción, oficialía electoral y reserva. El veinte de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual, entre otras cosas, tuvo por recibida la denuncia, ordenó el registro e integración del expediente, se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, e instruyó a personal adscrito a la citada Dirección, a efecto de certificar en la red social *Facebook*, las publicaciones motivo de denuncia.

IV. Reanudación de plazos. El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas. Lo cual fue notificado personalmente al denunciante en esa misma fecha.

V. Oficialía electoral. El quince de junio, la Coordinación Jurídica remitió mediante oficio CJ/014/2020, el acta de oficialía electoral solicitada en el proveído de veinte de mayo.

VI. Admisión y medidas cautelares. El veintidós de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el que ordenó emplazar a las personas denunciadas, decretó medidas cautelares y ordenó realizar diligencias de investigación.

Las medidas cautelares consistieron esencialmente en solicitar a los denunciados que las acciones que realicen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones como medidas de emergencia derivadas de la enfermedad COVID-19, deben apegarse al principio de legalidad, al artículo 134 de la Constitución Federal, a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley Electoral, en atención al principio de imparcialidad de los recursos públicos y evitar la inclusión de nombres, voces, imágenes o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

De igual manera, se solicitó al servidor público denunciado retirara del perfil de la red social *Facebook* las publicaciones motivo de denuncia, cuya existencia fue certificada por la oficialía electoral.

VII. Notificaciones y emplazamiento. El veinticuatro de junio, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, emplazó a los denunciados, corriéndoles traslado con las constancias para dar contestación a la denuncia.

VIII. Cumplimiento a medidas cautelares. El veintiséis de junio, el servidor público denunciado informó a la Dirección Ejecutiva, el cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

IX. Respuesta a diligencias de investigación. El treinta de junio, y dos de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por el Secretario del Desarrollo Social del municipio de Colón, respectivamente, en respuesta a las diligencias de investigación realizadas por la Dirección Ejecutiva.

X. Contestación de denuncia. El dos de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de contestación de denuncia por parte de los denunciados, en el cual ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes.

XI. Recepción de escritos. El seis de julio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual tuvo por recibido diversos documentos, y se reservó pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios.

XII. Escritos en alcance. El nueve y veinticuatro de julio, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos en alcance, signados por el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Colón.

XIII. Solicitud de copias. El veintiocho y treinta y uno de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de copias simples del expediente, por parte de la representante legal del Ayuntamiento del municipio.

XIV. Recepción de documentos. El doce de agosto, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual tuvo por recibido documentos y autorizó la expedición de copias simples.

XV. Admisión de medios probatorios y conclusión de investigación. El diecisiete de septiembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el cual admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, dio por concluido el periodo de investigación, y dio vista a las partes a fin de que manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho estimaran pertinente.

XVI. Notificaciones a las partes. El veintidós de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a las partes, el proveído de admisión de medios probatorios y conclusión de investigación. Asimismo, corrió traslado con el acta de referencia.

XVII. Alegatos. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de alegatos de la denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/017/2020-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57, 58 61, fracción XXXV y 228 de la Ley Electoral; tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el primero de junio de dos mil veinte; 47, 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto, dado que los hechos sometidos a consideración están vinculados con la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, que pudieran afectar la contienda electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Legislación electoral aplicable. El uno de junio, se publicó en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación.

El título tercero de la Ley Electoral, estableció las reglas para los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, de manera que la Dirección Ejecutiva es la autoridad competente para instruir los procedimientos, y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para resolver lo conducente.

Además, en el artículo tercero transitorio se estableció: “Artículo tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron”.

En la especie, la denuncia se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de mayo, y la Dirección Ejecutiva, el veinte siguiente, emitió proveído de recepción, registró el expediente, ordenó realizar oficialías electorales y se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De manera que, en lo relativo a la legislación adjetiva, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley Electoral, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el primero de junio de dos mil diecisiete, por ser la legislación vigente al momento en que se inició el trámite del procedimiento.

Respecto a la legislación sustantiva, también es aplicable la citada legislación, por encontrarse vigente al momento de la posible comisión de las conductas denunciadas.²

TERCERO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.³ En la especie, no se actualiza alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

DENUNCIANTE

El denunciante manifestó esencialmente lo siguiente:

1. El denunciado en el momento de los hechos era Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; y, en concepto del denunciante, tiene intención y deseos de participar en el proceso electoral 2020-2021, como candidato a la gubernatura del estado de Querétaro.
2. El treinta de marzo, el denunciado inició en el municipio de Colón, la ejecución de una campaña de entrega y/o distribución de apoyos de alimentos con motivo de la contingencia COVID-19. Esta campaña, la anunció mediante una rueda de prensa, en la cual también hizo del conocimiento su intención de postularse para un cargo de elección popular en las próximas elecciones.
3. En diversas notas periodísticas, se ha publicado la intención del denunciado de contender a un cargo de elección popular, así como los apoyos gestionados para el municipio de Colón, así como para distintitos municipios de la Entidad.

² Sirve de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma", Pleno, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIV, Octubre de 201,

³ Sirve de sustento la sentencia SRE-PSC-5/2018.

4. El dieciocho, veinticinco y veintiséis de abril, así como el uno, seis, siete, ocho, doce, trece, catorce y dieciséis de mayo, el denunciado realizó publicaciones en su perfil en la red social *Facebook*, relacionadas con la ejecución del programa “Juntos Protegemos Querétaro”, en las cuales se observa al denunciado “promoviéndose políticamente” en otros municipios. Además, en dichas publicaciones se observa el logotipo del Partido Acción Nacional.
5. El denunciante afirma que el programa social que anuncia el denunciado no tiene ningún sustento jurídico y debería ser ejecutado únicamente en el municipio de Colón. Por ende, la intención de su ejecución es la de posicionarse frente a la ciudadanía.
6. La entrega de despensas proviene de los recursos públicos, económicos, humanos y materiales del municipio de Colón, y no del denunciado.

Bajo esa tesitura, el denunciante se inconformó por la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, que pudieran afectar la contienda electoral 2020-2021.

DENUNCIADOS

I. El servidor público denunciado señaló esencialmente lo siguiente:

1. No ha realizado promoción personalizada ni uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en contravención al artículo 134 constitucional, la Ley Electoral, la Ley General de Comunicación Social, o cualquier otra ley de la materia.
2. El Ayuntamiento del municipio de Colón, mediante sesión extraordinaria de veintitrés de marzo, aprobó el “Acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad sanitaria ante la contingencia global del COVID-19”, en el cual se aprobaron diversas medidas como la creación de un programa de apoyo económico dirigido a sectores vulnerables y comercios afectados por la enfermedad COVID-19.
3. Por tal motivo, se creó el programa social “Unidos Protegemos Colón”, en su vertiente “Apoyos Económicos en Especie”, aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Dichas reglas de operación fueron publicadas el treinta y uno de marzo, en la Gaceta Municipal de Colón “La Raza”.

4. La finalidad de dichos programas es otorgar vales a las personas beneficiarias, para la compra de productos básicos en comercios locales del Municipio de Colón. Otro propósito del programa es otorgar apoyos en especie mediante donaciones y precios preferenciales de diversas empresas.
5. Las empresas en las que se celebraron convenios de colaboración fueron:
 - a) Pollo de Querétaro S.A. de C.V.
 - b) Gas Exprés Nieto S.A. de C.V.
 - c) Asociación de invernaderos (AGROPARK) A.C.
 - d) Unión de Productores de Leche de Querétaro (Leche Querétaro) S.A. de C.V.
 - e) Sociedad de Producción Rural (Huevo Santiago de Querétaro) S.A. de C.V.
 - f) Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.
 - g) Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A.P.I. de C.V.
6. Sostuvo el denunciado que, debido al éxito del programa dentro del municipio de Colón, diversas personas de diferentes municipios del estado de Querétaro le realizaron solicitudes verbales y por escrito, con la finalidad de que se les brindara apoyo, ya que se habían visto afectadas por la enfermedad COVID-19.
7. El denunciado informó a los solicitantes la imposibilidad de implementar el programa “Unidos Protegemos Colón” en otros municipios. Sin embargo, sus peticiones fueron remitidas a las empresas con las cuales el municipio tiene convenio, con la finalidad de gestionar donaciones y ventas a precio preferencial.
8. Las empresas mencionadas accedieron a donar parte de su producto, así como otorgar precios preferenciales a los mismos, a favor de diversas personas y grupos civiles organizados fuera del municipio. Para lo cual no se utilizaron recursos públicos, pues afirma el denunciado, que solo gestionó dichos apoyos de manera solidaria.
9. No existen elementos para poder advertir que el denunciado aspira a alguna candidatura.
10. Mediante sesión extraordinaria de veinte de mayo, el Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se establecieron las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención a víctimas durante la emergencia sanitaria.

11. La denuncia se sustenta en medios probatorios no idóneos, insuficientes, e ineficaces para demostrar los hechos. Además, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

II. El Ayuntamiento del municipio, a través de su representación legal, manifestó:

1. El Ayuntamiento del municipio de Colón, por medio de sesión extraordinaria de veintitrés de marzo, aprobó el “Acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad sanitaria ante la contingencia global del COVID-19”, en el cual se aprobaron diversas medidas como la creación de un programa de apoyo económico dirigido a sectores vulnerables y comercios afectados por la enfermedad COVID-19.
2. Mediante sesión extraordinaria de veinte de mayo, el Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se establecieron las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención a víctimas durante la emergencia sanitaria.

II. Litis. La controversia se centra en determinar si los denunciados cometieron promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, párrafo quinto de la Ley General; 1, 5, inciso f), 9, fracciones I y IV, 11 y 44, fracciones I y III de la Ley General de Comunicación Social; 6, 92, 100, fracciones IV, incisos a), b) y c) y V, 105, 213, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Electoral, la Jurisprudencia 19/2019⁴ y la Tesis V/2016 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵

III. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas infringen la normativa electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos.

⁴ De rubro: *Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Art%c3%adculo,134>

⁵ De rubro: *Principio de neutralidad. Lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (legislación de colima)*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=V/2016&tpoBusqueda=S&sWord=V/2016>.

DENUNCIANTE

I. La Dirección Ejecutiva admitió las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho por el denunciante, consistentes en las siguientes:

1. Solicitud de certificación mediante oficialía electoral de ligas electrónicas de internet de publicaciones en la red en la red social *Facebook*, así como el contenido que se desprenda de las ligas.
2. Diecinueve imágenes insertas a su escrito de denuncia, entre las que se encuentran:





3. Presuncional legal y humana.

PERSONAS DENUNCIADAS⁶

I. El servidor público denunciado presentó los siguientes medios probatorios:

1. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintitrés de marzo, por el cual se aprobó el “Acuerdo por el que se aprueban las Medidas de Seguridad Sanitaria ante la Contingencia Global del COVID-19”; el cual, esencialmente se establecieron medidas de protección implementadas por el municipio, derivadas de la contingencia sanitaria.
2. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinte de mayo, por el cual aprobó el “Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como para disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la

⁶ Además de las pruebas descritas, las personas denunciadas presentaron la documentación necesaria para acreditar la personalidad.

emergencia sanitaria por el virus *Sars-Cov2* (Covid-19)”; en el que, entre otras cosas, el municipio previó diversas acciones para mejorar el procedimiento de atención a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.

3. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Gas Express Nieto S.A. de C.V., del cual se desprende:
 - a) El objeto del convenio es establecer las bases de colaboración para la adhesión de la citada empresa, al programa extraordinario “Unidos Protegemos Colón”.
 - b) Gas Express Nieto S.A. de C.V., se comprometió a recibir, como pago, los vales que les fueran entregados por las personas beneficiadas del programa “Unidos Protegemos Colón”.
 - c) La población beneficiada con dicho convenio es aquella que sea más vulnerable y resulte afectada por los efectos del COVID-19.
 - d) El municipio deberá pagar el precio de los vales, en efectivo o mediante transferencia bancaria.
 - e) En caso de que la empresa decida asignar precios preferenciales, lo hará del conocimiento al municipio para que a su vez éstos lo informen a las personas que más lo necesiten.

4. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Huevo Santiago de Querétaro, Sociedad de Producción Rural de R.L. de C.V. “Huevo Santiago”, del cual se desprende:
 - a) El beneficio del convenio de colaboración consiste en el apoyo que se brindará a todas las personas de municipio, para obtener productos básicos a precio preferencial, con la finalidad de apoyar a la población ante los efectos derivados del COVID-19.
 - b) La empresa se comprometió a otorgar el producto (huevo) a un precio preferencial y por debajo del mercado, siendo esta la cantidad de \$28.000 (veintiocho pesos 00/100 m.n.) por kilo. De igual modo, se comprometió a asesorar al municipio para el adecuado manejo y traslado del producto.

- c) Las personas interesadas en adquirir el producto (huevo) a precio preferencial deben hacer su pedido en las delegaciones o subdelegaciones, pagando el costo del producto.
 - d) El personal del municipio acude de manera diaria a las delegaciones y subdelegaciones para recoger los pedidos y el dinero recaudado; y lo hace del conocimiento a "Huevo Santiago", para que haga la entrega del producto.
 - e) El municipio paga el costo del producto a "Huevo Santiago".
5. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. "Leche Querétaro", del cual se desprende:
- a) El beneficio del convenio de colaboración consiste en el apoyo que se brindará a todas las personas de municipio, para obtener productos básicos a precio preferencial, con la finalidad de apoyar a la población ante los efectos derivados del COVID-19.
 - b) La empresa se comprometió a otorgar el producto (leche) a un precio preferencial y por debajo del mercado; trasladar el producto a la cabecera municipal, así como a diversas localidades en vehículos refrigerados, en coordinación con el municipio; asesorar al personal del municipio para el adecuado manejo y traslado del producto.
 - c) El municipio se comprometió a pagar el costo del producto al precio preferencial establecido; así como a apoyar a "Leche Querétaro" para la distribución del producto.
 - d) Las personas interesadas deben pagar el producto en su delegación o subdelegación, pagando el costo del producto. El personal del municipio debe recoger el pedido diario, así como el dinero recaudado para la compra.
 - e) El municipio concentra el pedido diario y lo hace del conocimiento a "Leche Querétaro", con la finalidad de que se entregue el producto. El municipio realiza el pago de producto y la empresa realiza la entrega, con apoyo del ente público.

6. Original del escrito de cuatro de mayo, firmado por una persona que manifestó ser del municipio de Pedro Escobedo, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la presidencia municipal del Colón, esa misma fecha, a través del cual solicitó:

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y aprovechamos la ocasión para solicitar a Usted, su valioso apoyo para contar con el programa alimentario que implementan en su municipio, ya que en nuestras comunidades no contamos con ningún apoyo y son varias las familias afectadas por el tema de la [c]ontingencia.

Nos tomamos el atrevimiento de solicitarlo por que (sic) sabemos que esta llevando este apoyo a las comunidades de su municipio.

No dudando de su apoyo y consideración a nuestro Municipio me despido de Usted, quedando pendiente de su autorización.

7. Original del acuse de recibido, del oficio SDS/499/2020, de seis de mayo, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana del Municipio de Pedro Escobedo, con acuse de recibido de ese mismo día, por el cual le respondió:

[...] le informo que dicho programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias [c]olonenses [...]

Si bien no soy omiso en hacer de su conocimiento que la presente [a]dministración cuenta con convenios de colaboración con diversas empresas con las cuales se ha gestionado el apoyo a su Municipio de manera verbal, mismas que no tienen inconveniente en otorgar los precios preferenciales y donación de insumos para su Municipio, tomando en consideración que la recepción y dispersión de dichos insumos correrá por sus propios medios, siendo necesario que se contacten con las empresas enunciadas en líneas superiores para lo cual anexo contactos, denominación y direcciones correspondientes.

8. Original del escrito de seis de abril, firmado por un ciudadano que manifestó ser del municipio de Pinal de Amoles, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el siete siguiente, por que solicitó:

[...]me permito solicitar a usted de la manera más atenta, el apoyo del programa alimentario que implementan en [C]olón, para las diferentes comunidades del municipio de Pinal de Amoles.

Lo anterior ya que el día de hoy la emergencia sanitaria por el COVID-19 ha dejado sin fuente de empleo a muchas familias de nuestro municipio que han seguido las indicaciones del sector salud afectando la economía para adquirir la canasta básica.

9. Original del acuse de recibido del oficio SDS/493/2020, de ocho de abril, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, por el cual le hace del conocimiento al ciudadano de Pinal de Amoles, las mismas manifestaciones descritas en el diverso SDS/499/2020.
10. Original del escrito de seis de mayo, firmado por una persona que manifestó ser del municipio de Pinal de Amoles, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal del Colón el ocho siguiente, por el cual señaló:

Por medio del presente, me permito agradecerle de la manera más atenta por la gestión que hizo para las comunidades del municipio de Pinal de Amoles, le agradezco a nombre de todos por el apoyo, esperamos que se encuentre de la mejor manera.

11. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEIKOR INVERNADEROS, dirigido “A quien corresponda”, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del municipio de **Pinal de Amoles** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **2500 kilogramos de Jitomate y 650 kilogramos de pepino.**
Énfasis original.

12. Original del escrito de seis de mayo, signado por una persona que manifestó ser del municipio de Huimilpan, dirigido al servidor público denunciado, sin que se desprenda algún acuse de recibido; por el que solicitó:

[...] aprovechamos la ocasión para solicitar a Usted su valioso apoyo para contar con el programa alimentario que implementarlo Unidos Protegemos Colón, ya que en nuestras comunidades no contamos con ningún apoyo y nuestra gente se quedó sin trabajo y son varias las familias afectadas por el tema del Covid.

13. Original del acuse de recibido del oficio SDS/450/2020, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana que refirió ser del municipio de Huimilpan, a través del cual le hace del conocimiento las mismas manifestaciones vertidas en los diversos SDS/499/2020 y SDS/493/2020.

14. Original del escrito de trece de abril, signado por una persona que señaló ser del municipio de Jalpan de Serra, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido el mismo día; en el que requirió:

Estimado señor presidente, esperando que se encuentre de la mejor manera, quiero pedirle si puede gestionar los alimentos que está repartiendo con su Municipio para replicarlo nosotros en nuestras comunidades de Jalpan.

15. Original del acuse de recibido del oficio SDS/495/2020, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana que adujo ser del municipio de Jalpan de Serra, a través del cual le hace del conocimiento las mismas manifestaciones vertidas en los diversos SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020.

16. Original del escrito de trece de mayo, firmado por la persona que señaló ser del municipio de Jalpan de Serra, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido el dieciocho siguiente; por el cual indicó:

Estimado señor presidente, esperando que se encuentre de la mejor manera, quiero aprovechar para agradecer y felicitar su gran ayuda que brindo (*sic*) a la gente del municipio Serrano de Jalpan así como a sus comunidades.

17. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del municipio de **Jalpan de Serra** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **1100 kilogramos de Jitomate y 700 kilogramos de pepino**.
Énfasis original.

18. Copia certificada del escrito de veinticinco de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del Municipio de **Jalpan de Serra** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **2000 kilogramos de Jitomate y 600 kilogramos de pepino**.
Énfasis original.

19. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido “A quien corresponda”, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el municipio de **Peñamiller** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **950 kilogramos de Jitomate y 300 kilogramos de pepino.**

Énfasis original.

20. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido “A quien corresponda”, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló⁷:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el municipio de **Peñamiller** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **1400 kilogramos de Jitomate y 450 kilogramos de pepino.**

Énfasis original.

21. Ejemplar de la Gaceta Municipal “La Raza”, de treinta y uno de marzo, número 37, a través de la cual se publicaron las “Reglas de operación del programa extraordinario de apoyo económico familiar, por la contingencia sanitaria COVID-19 ‘Unidos Protegemos Colón’, aplicables para el ejercicio fiscal 2020”, así como las “Reglas de operación del programa extraordinario de apoyo económico familiar, por la contingencia sanitaria del COVID-19 ‘Unidos Protegemos Colón’ en su vertiente de ‘Apoyos económicos en especie’, aplicables para el ejercicio fiscal 2020”; del cual se desprende:

- a) La existencia de un programa social denominado “Unidos Protegemos Colón”; el cual está dirigido a la población del municipio que no tenga un ingreso formal, genere el autoempleo, así como para las personas que hayan perdido el ingreso económico, derivado de los efectos generados por la enfermedad COVID-19.

⁷ Los documentos descritos en los numerales 6 al 20, fueron adjuntados en original, así como en copia certificada.

- b) El programa es ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social del municipio.
- c) Funciona a través de vales emitidos por la Secretaría de Finanzas. Las personas beneficiarias pueden canjear los vales en los comercios adheridos al programa.
- d) El programa “Unidos Protegemos Colón”, tiene una vertiente en “Apoyos económicos en especie”; entre los objetivos se encuentra gestionar precios preferenciales con empresas, para distribuirlos entre la población de Colón, quienes deben cubrir el costo preferencial.
- e) Otro de los objetivos es adquirir apoyos en especie con empresas para que sean donadas en la población del municipio.

22. Presuncional legal y humana.

II. El Ayuntamiento del municipio, a través de su representación legal, ofreció los siguientes medios probatorios:

1. Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo, de veintitrés de marzo, mediante el cual se aprobó el: “Acuerdo por el que se aprueban Medidas de Seguridad Sanitaria ante la contingencia global del COVID-19”, del cual se desprende la implementación de diversas medidas dentro municipio para contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19.
2. Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo, de veinte de mayo, descrita en el numeral 2, dentro del apartado de pruebas aportadas por el servidor público denunciado.
3. Ejemplar de la Gaceta Municipal “La Raza”, de treinta de marzo, número 37, descrita en el numeral 21, dentro del apartado de pruebas aportadas por el servidor público denunciado.
4. Presuncional legal y humana.

| |
|--|
| DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD |
|--|

III. El Instituto en la etapa de investigación formuló diversos cuestionamientos y solicitudes al municipio. Las respuestas, así como la información remitida fue la siguiente:

1. *Pregunta.* Si existe algún programa social denominado “Juntos Protegemos Querétaro” y/o “Juntos Protegemos Colón”, creado con motivo de la enfermedad COVID-19.

Respuesta. Sí existe un programa social creado con motivo de la enfermedad COVID-19, denominado “Unidos Protegemos Colón”, así como la ampliación de dicho programa en su vertiente “Apoyos económicos en especie”.

2. *Pregunta.* Si para la implementación de este programa, existe algún convenio de colaboración entre el municipio y otros municipios, alguna institución pública o empresa privada, alguna persona servidora pública y/o algún partido político.

Respuesta. Sí existen convenios de colaboración firmados entre el municipio y empresas privadas, así como productores del gremio agroalimentario para la implementación del programa “Unidos Protegemos Colón”.

Las empresas con quienes tienen convenios de colaboración son: Gas Express Nieto S.A. de C.V.; Pollo de Querétaro S.A. de C.V.; Huevo Santiago de Querétaro, sociedad de producción rural R.L. de C.V.; Leche Querétaro S.A. de C.V.; Asociación de Invernaderos (AGROPARK) A.C.; Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.; Centro de Investigación y capacitación Koppert Rapel S.A.P.I. de C.V.

También, el municipio tiene convenios de colaboración con personas físicas dedicadas a la producción de tomate, pepino, cebolla y productos cárnicos.

De igual manera informaron que, no existe ningún convenio de colaboración celebrado entre otros municipios, alguna institución pública o algún partido político.

Para sustentar los referidos convenios, el municipio adjuntó los convenios de colaboración celebrados con las empresas Gas Express Nieto S.A. de C.V., Sociedad de Producción Rural R.L. de C.V. "Huevo Querétaro", Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. "Leche Querétaro", Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A. de C.V. "CEICKOR", Asociación de Invernaderos A.C. "Asociación de Invernaderos", "Gramosa Agroalimentos" S.A. de C.V., Daniel Gómez Hernández, José Jesús Rodríguez Jiménez, J. Manuel Reséndiz Salinas, Cayetano Hernández Hernández, José Dolores Salinas Trejo, y Pollo de Querétaro S.A. de C.V. "Pollo Querétaro".

3. *Solicitud.* En caso de ser afirmativo, remita copia certificada de la documentación siguiente: a) plan operativo, b) autorización del presupuesto destinado para su implementación y difusión, c) fechas de inicio y conclusión, d) personas servidoras públicas responsables de su ejecución y supervisión, e) lista de personas responsables de entregar los beneficios del programa, y f) padrón de personas beneficiadas.

Respuesta. Plan operativo y reglas de operación: Remitieron las reglas de operación y plan operativo descritas en el numeral 21 dentro del apartado de pruebas aportadas por el denunciado.

Autorización del presupuesto destinado para su implementación y difusión: Informaron que el presupuesto asignado al programa asciende a la cantidad de \$22,150,000.00 (veintidós millones ciento cincuenta mil pesos 00/m.n), el cual, según manifestaron, es susceptible de sufrir adecuaciones en atención a las condiciones económicas del municipio.

Fecha de inicio y conclusión. Inició el uno de abril, y concluirá cuando las autoridades federales y estatales determinen el fin de la contingencia y/o se agote el presupuesto asignado.

Personas servidoras públicas responsables de su ejecución y supervisión. a) Secretario de Finanzas; b) Secretario de Desarrollo Social; c) Secretaria Particular; d) Secretario de Gobierno; y e) Secretario de Desarrollo Sustentable.

Padrón de personas beneficiarias. Adjuntaron la lista de las personas beneficiarias del programa.

Difusión del programa. El treinta de marzo, el programa fue anunciado en la plataforma *Facebook* oficial del municipio de Colón "Gobierno de Colón", la aplicación del programa social extraordinario, el cual también fue publicado en el sitio de internet *www.colon.gob.mx*.

II. El municipio en la etapa de investigación, preguntó al Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro si en dicha dependencia existe algún programa social denominado “Juntos Protegemos Querétaro”, “Juntos Protegemos Colón” o “Unidos Protegemos Colón”. En respuesta, el funcionario en cita manifestó que en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no existen los referidos programas sociales.

III. Del diecinueve al veintidós de mayo, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, verificó y certificó:

1. La existencia de la cuenta de la red social *Facebook* con el nombre de “José Alejandro Ochoa Valencia, cuya cuenta tiene el texto *@josealejandro.ochoavalencia*, la cual contiene la imagen de una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años, tez morena, quien viste un sombrero blanco y una chamarra azul. Sirve de ilustración la siguiente imagen:



De la citada cuenta, se desprenden las siguientes publicaciones, las cuales fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

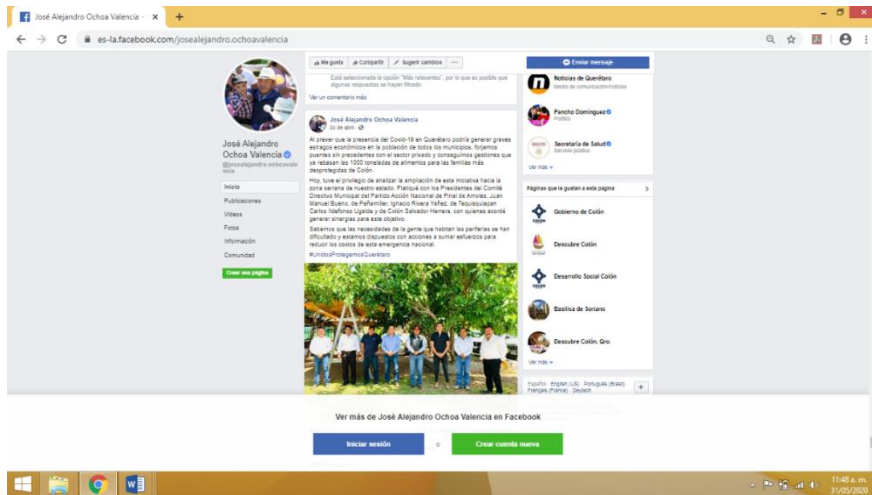
- a) Publicación de 24 de abril, enunciada dentro del apartado 1, inciso b) del acta de oficialía electoral, en la que se destaca el mensaje siguiente:

Al prever que la presencia del Covid-19 en Querétaro podría generar graves estragos económicos en la población de todos los municipios, forjamos puentes sin precedentes con el sector privado y conseguimos gestiones que ya rebasan las 1000 toneladas de alimentos para las familias más desprotegidas de Colón.

Hoy, tuve el privilegio de analizar la ampliación de esta iniciativa hacia la zona serrana de nuestro estado. **Platiqué con los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Juan Manuel Bueno, de Peñamiller, Ignacio Rivera Yañez, (sic) de Tequisquiapan Carlos Ildefonso Ugalde y de Colón Salvador Herrera, con quienes acordé generar sinergias para este objetivo.**

Sabemos que las necesidades de la gente que habitan las periferias se han dificultado y estamos dispuestos con acciones a sumar esfuerzos para reducir los costos de esta emergencia nacional. **#UnidosProtegemosQuerétaro.**
Énfasis añadido.

Sirve de ilustración la imagen siguiente:



- b) Publicación de 13 de mayo, señalada en la oficialía electoral apartado 1, inciso h), con el texto siguiente:

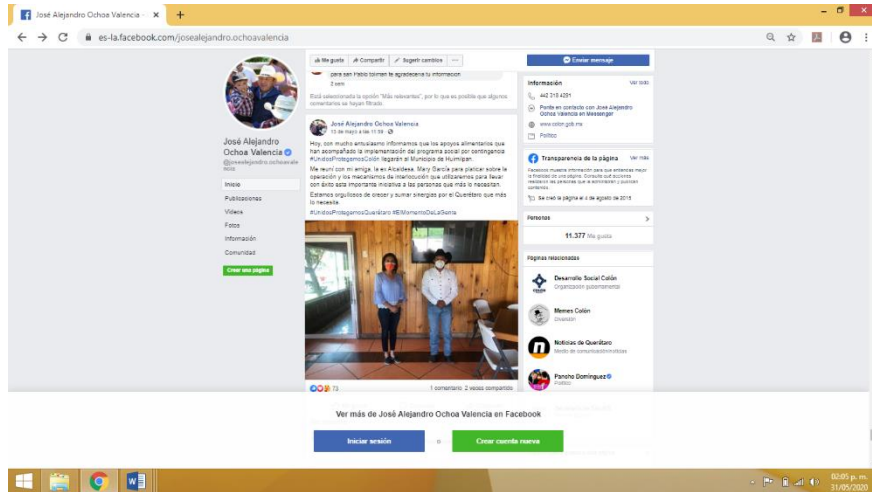
Hoy, con mucho entusiasmo informamos que los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social por contingencia **#UnidosProtegemosColón (sic) Ilegarán al Municipio de Huimilpan.**

Me reuní con mi amiga, la ex Alcaldesa, Mary García para platicar sobre la operación y los mecanismos de interlocución que utilizaremos para llevar con éxito esta importante iniciativa a las personas que más lo necesitan.

Estamos orgullosos de crecer y sumar sinergias por el Querétaro que más lo necesita. **#UnidosProtegemosQuerétaro (sic). "#ElMomentoDeLaGente" (sic).**

Énfasis añadido.

Sirve de ilustración la siguiente imagen:



- c) Publicación de veinticinco de abril en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2883307475057273/>, enunciada en el apartado 2, inciso p) de la oficialía electoral, en la que se desprende una transmisión en vivo en la que el denunciado señaló:

Ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, ... a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimiento morrón y un cargamento también de huevo, para todos lo que no lo creían posible, es posible gracias a la ayuda de todos, está ya este tráiler listo con más de dieciocho toneladas de producto, en un ratito más estamos con ustedes..."; "...amigos de Jalpan, a las tres de la tarde está por allá ya su cargamento con todos estos productos para todas las familias, gracias nuevamente a mi equipo de trabajo, gracias a pollo Querétaro, vamos refrigerado con todo este producto para todos ustedes..."; "...a partir del lunes también trabajamos ya el programa también con leche y el programa de maíz y frijol para toda nuestra gente, viene otra dispersión de aproximadamente dos mil pales, hemos llegado a seis mil familias beneficiadas, hemos hecho un trabajo sin precedentes y bueno este segundo tráiler, gracias al apoyo de todo mi equipo, a todos los voluntarios, este tráiler, en el cual les llevamos a nuestros amigos de Jalpan de Serra, de Pinal de Amoles..."; "...para todos en un ratito más salimos ya de aquí del agropark(sic) con este importante cargamento de comida, de alimentos para toda la gente de los municipios serranos, a echarle muchas ganas, todo es posible con la ayuda de las empresas, iniciativa privada, gracias también al gobierno y a toda la gente que se está sumando para apoyar a toda la gente de la sierra, un saludo para todos los amigos de Tequisquiapan, también la semana que entra estamos con ustedes, Tolimán, también ya, tenemos un coordinación para empezar con Tolimán y Cadereyta, un abrazote, nos vemos pronto, que dios los bendiga y bonito fin de semana para todos, un abrazo virtual desde acá, desde Colón.

- d) Publicación de ocho de mayo, respecto a la liga electrónica <https://www.facebook.com/josealejandro.ohoavalencia.7/videos/2913215335399820/>, enunciada en el apartado 2, inciso r) de la multicitada oficialía electoral, en la que se desprende un video donde aparece el denunciado, mencionando:

[...] nuevamente comentándole a toda la gente del municipio de Colón, seguimos ahorita que vamos a empezar a repartir despensas en todo lo que es Venustiano Carranza, vamos a ir hasta el tepetate y si nos da tiempo vamos hasta el cerrito el día de hoy...”; “...yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer...”; “...con esa gente que quiere salir adelante y que no se le da la oportunidad de participar en los programas gubernamentales...”; “...a ver cuánto te vas a llevar, son dos toneladas y media de maíz, de huevo...”, a continuación la citada mujer dice: “De huevo son tres toneladas de huevo aproximadamente, dos mil cuatrocientos litros de leche nos llevamos”; a continuación la persona 1 dice: “Si de hecho ya está el camión allá afuera esperando salir para Pedro Escobedo [...]

- e) Publicación dieciséis de mayo, respecto a la liga electrónica <https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2933348546719832>, señalada en el apartado 2, inciso v) de la oficialía electoral, relacionada con una transmisión en vivo realizada por el denunciado, en la que manifestó:

[...] ya estamos aquí en Huimilpan gracias a la maestra Mary García, gracias a toda la gente, a las diversas comunidades que se interesó también en el programa, estamos acercándolo hoy, la primera entrega de huevo, leche, traemos también precederos, gracias a todos los invernaderos, gracias a huevo Santiago, gracias a pollo de Querétaro, gracias a leche Querétaro, gracias todo mi equipo de trabajo y gracias a toda la gente de aquí de Huimilpan, vamos a empezar a trabajar este programa de contingencia a través de la maestra Mary García y a través de los enlaces en sus diferentes comunidades ,... hoy no hace falta pedir permiso para ayudar, hoy necesitamos mostrarnos solidarios, necesitamos poner de nuestra parte y ayudar a muchas familias que se han quedado sin empleo, que se han quedado sin ingresos, acercándoles los productos del municipio de Colón, de las empresas del municipio de Colón, que quede muy claro, esto es una gestión que se hace, es un programa que sale de los ciudadanos, donde todo lo que es la verdura que viene siendo los precederos, el municipio hace la gestión, mucho es donado, así que quede muy claro, todo el precedero es donado, pero todo lo que es el huevo, el pollo y la leche vienen con subsidio especial ..., quien esté interesado, finalmente saben mi teléfono ...no hacemos otra cosa más que ayudar, más que ponernos en los zapatos de la gente y si el municipio lo puede hacer lo seguiremos haciendo, como persona siempre me ha

gustado ayudar a los demás, pero con la ayuda de todos, no es un trabajo solo, agradezco a todos los ciudadanos que se han sumado y que han visto que este programa es un programa ejemplar, que definitivamente unir a la iniciativa privada, unir a las empresas, a la sociedad es el resultado de una buena gestión y de ayudar, porque no decirlo, a las gentes, esa es la única forma de salir adelante, unidos todos protegemos Colón, protegemos Querétaro y hoy protegemos Huimilpan.

2. La existencia de veintidós ligas electrónicas, cuyo contenido fue certificado, y el mismo se relaciona particularmente con los siguientes tópicos:

a) La implementación de un programa social, así como la entrega de apoyos alimenticios a diferentes municipios del Estado.

Respecto a este apartado, de la diligencia de oficialía electoral se desprende la certificación de la existencia y contenido de las siguientes once ligas electrónicas, identificadas en el acta de oficialía electoral con los incisos:

| | |
|----|---|
| f) | www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2819365831451438/ |
| g) | https://www.facebook.com/Periodicovozdelasierra/videos/501219510553987/ |
| m) | http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde-alimentos-perecederos-para-la-sierra-gorda/ |
| n) | https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/ |
| o) | http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/. |
| p) | https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2883307475057273/ |
| r) | https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2913215335399820/ |
| s) | http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/ |
| t) | http://mensajerodelasierra.com/comparte-apoyos-se-suma-toliman-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/ |
| u) | http://mensajerodelasierra.com/se-suman-mas-municipios-sera-replicado-el-programa-unidos-protegemos-colon-en-huimilpan/ |
| v) | https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2933348546719832/ |

Del contenido certificado de las ligas mencionadas, se desprende que cinco de ellas, f), n), p), r) y v) corresponden a publicaciones dentro de la

red social *Facebook*, pertenecientes a las cuentas “José Alejandro Ochoa Valencia” y “Leobardo Vázquez Briones”, mientras que las ligas g) m), o), s), t) y u), corresponden a publicaciones realizadas por medios noticiosos de comunicación.

De manera particular se destaca la certificación de la liga electrónica señalada en el inciso f) www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2819365831451438/, de la cual se advierte una publicación en la red social *Facebook* consistente en la transmisión en vivo de un video el treinta de marzo en la cuenta “José Alejandro Ochoa Valencia”, con las leyendas: “Comunicado a la ciudadanía”, “Se anuncia programa social por Contingencia COVID-19”, así como el texto: “#ElMomentoDeLaGente”, con una duración de veinticinco minutos con diecinueve segundos.

De la reproducción del video, el cual forma parte integra del acta de oficialía electoral levantada por personal de la Dirección Ejecutiva, se observa que el presidente municipal de Colón, Querétaro, José Alejandro Ochoa Valencia, menciona entre otras cuestiones lo siguiente:

[...] creación de un fondo de contingencias de aproximadamente de veintidós millones de pesos que mediante una política redistributiva se dirigirá a la formulación e implementación del programa extraordinario de apoyo económico familiar por la contingencia sanitaria por el Covid-19 “Unidos protegemos Colón”, así como la cobertura de la operación y el objetivo del citado programa a través de la Secretaría de Desarrollo Social en la cabecera municipal y en las cincuenta y tres comunidades del municipio de Colón [...]

Aunado a ello, en el mensaje, como quedó asentado en el acta de oficialía, se señala la cobertura y objeto del citado programa. Dicho video es retomado en la publicación del enlace electrónico señalado como inciso g) <https://www.facebook.com/Periodicovozdelasierra/videos/501219510553987/>, y en el cual, conforme con la oficialía electoral el contenido es idéntico al precisado en el inciso f).

b) Noticias periodísticas:

De las ligas señaladas como incisos m), n), o), s) y t), se advierte un video transmitido en vivo en la cuenta “Leobardo Vázquez Briones”, así como diversas notas periodísticas, que tienden a exaltar la gestión que realiza José Alejandro Ochoa Valencia para la distribución de alimentos, como se observa en los siguientes extractos certificados:

| LIGA | EXTRACTO |
|---|--|
| <p>m) http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde-alimentos-perecederos-para-la-sierra-gorda/.</p> | <p>[...] Alejandro Ochoa Valencia invierte recursos públicos en un programa integral con la iniciativa privada para poder dotar a los colonenses de lo indispensable para salir con bien ante el COVID-19.</p> <p>[...] el edil Alejandro Ochoa Valencia anunció la vigencia de los programas 'Unidos Protegemos Colón' y la campaña de distribución de alimentos perecederos 'Échale los kilos' en el mismo lapso, esta última con alcance, incluso, a los municipios serranos de Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.</p> |
| <p>n) https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/.</p> | <p>[...] parte de las veinticuatro toneladas de productos que ha gestionado José Alejandro Ochoa Valencia para nuestros amigos de la sierra gorda, salimos a las once de la noche del día de ayer de Colón [...]</p> |
| <p>o) http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/.</p> | <p>[...] del municipio de Colón llegó un tráiler a la Sierra Gorda con vegetales para distribuir entre la población, este beneficio se logró gracias a la gestión de Alejandro Ochoa Valencia.</p> <p>[...] Alejandro Ochoa Valencia gestionó 24 toneladas de vegetales que llegaron esta mañana a Jalpan, la distribución será realizada a nivel local por ciudadanos que conocen el municipio.</p> |
| <p>s) http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/.</p> | <p>[...] por gestión del edil Alejandro Ochoa Valencia se han estado ofertando a precio especial por la pandemia del COVID-19, es por ello que se logró mandar este beneficio a los habitantes que necesitan de los productos a bajo costo, a Pedro Escobedo.</p> <p>El edil señaló que en estos momentos en los que la gente necesita el apoyo lo que se debe hacer es ayudar, es por ello que en cuanto le pidieron estos apoyos, se dio a la tarea de gestionar lo que puede ser una oportunidad para la gente de Pedro Escobedo de tener algo más que comer.</p> |

| | |
|--|---|
| t) http://mensajerodelasierra.com/compar-te-apoyos-se-suma-toliman-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/ . | El esfuerzo que Alejandro Ochoa Valencia está realizando para poder llevar apoyos a municipios del Estado es una tarea incansable, el espíritu solidario de llevarle a quien necesita en esta temporada lo mueve como ciudadano que simplemente comprarte lo que la industria colonense tiene para el Estado. |
|--|---|

c) Aspiraciones políticas de José Alejandro Ochoa Valencia.

Por cuanto ve a este tema, de la diligencia de oficialía electoral se desprende la certificación de la existencia y contenido de las siguientes 8 ligas electrónicas, identificadas en el acta de oficialía electoral con los incisos:

| | |
|----|---|
| a) | https://www.facebook.com/180591161976594/videos/643759719447266/ |
| b) | https://rotativo.com.mx/2019/08/13/noticias/metropoli/queretaro/alejandro-ochoa-buscara-otro-cargo-de-eleccion-popular-en-2021-787910/ |
| c) | https://informativodequeretaro.com/la-pluma-de-conin-348/ |
| d) | https://noticiasdequeretaro.com.mx/2020/03/27/alejandro-ochoa-aspira-a-la-gubernatura/ |
| e) | https://plazadearmas.com.mx/alejandro-olvera-a-pancho-le-crecen-los-enanos/ |
| j) | https://www.facebook.com/enteratecadereyta/videos/215581409517972/ |
| l) | https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/analisis/cuarto-de-guerra-5038279.html |
| q) | http://mensajerodelasierra.com/paso-firme-alejandro-ochoa-valencia-con-respaldo-de-comites-municipales/ |

Del análisis a la certificación efectuada por personal de la Dirección Ejecutiva, de las ligas electrónicas mencionadas, se tiene que las mismas corresponden a publicaciones realizadas en ejercicio de la labor periodista, de cuyo contenido se desprenden presuntas aspiraciones políticas del denunciado José Alejandro Ocho Valencia, para participar y competir por cargos de elección popular.

d) Conflicto derivado de la entrega de apoyos implementada por el denunciado

En cuanto a este t3pico, de la multitudada oficial3a electoral llevada a cabo por personal de la Direcci3n Ejecutiva, se encuentra la existencia de tres ligas de internet, identificadas en el acta de oficial3a electoral con los incisos:

| | | |
|----|---|---|
| h) | https://queretaro.quadratin.com.mx/asegura-alcalde-de-colon-presuntas-amenazas-sobre-obra-publica/ | Esta nota hace referencia a la supuesta declaraci3n del servidor p3blico denunciado, en la que afirm3 supuestas amenazas por parte del Comit3 Directivo Estatal del Partido Acci3n Nacional, respecto a retirarle los recursos p3blicos estatales para obra p3blica, derivado de que expres3 sus intereses y aspiraciones pol3ticas. |
| i) | https://queretaro.quadratin.com.mx/ochoa-no-puede-volver-a-ser-alcalde-por-ley-no-porque-el-pan-lo-impida/ | En la nota se da cuenta de una supuesta entrevista realizada al Secretario del Comit3 Directivo Estatal del Partido Acci3n Nacional, quien rechaz3 que exista presi3n por parte del Comit3 Estatal contra el Presidente Municipal de Col3n, o que tenga injerencia alguna sobre la forma en que gobierno del estado aplica sus recursos, ello derivado de que el alcalde revel3 sus aspiraciones de ser candidato a la gubernatura. |
| k) | https://queretaro24-7.com/reclama-alejandro-ochoa-sus-derechos-politicos/ | De esta nota se desprenden supuestas declaraciones realizadas por el servidor p3blico denunciado, en una rueda de prensa, en la que manifest3, que la dirigencia estatal del Partido Acci3n Nacional y colaboradores de Gobierno del Estado le pidieron frenar la entrega de apoyos sociales, ya que debe esperar a que le den permiso, de lo contrario, le retirarán recursos que el estado asigna a obra p3blica. |

VALORACI3N PROBATORIA

1. Los medios probatorios identificados en el numeral 1 dentro del apartado de pruebas aportadas por el denunciante, al haber sido diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, se valorarán en dicho apartado.
2. Los medios probatorios identificados con los numerales 6, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19 y 20, dentro del apartado de pruebas presentadas por el servidor p3blico denunciado, constituyen documentales privadas con valor probatorio indiciario, al ser escritos signados por ciudadanas y

ciudadanos, así como por empresas privadas, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.

3. Las imágenes insertas al escrito de denuncia, señaladas en el apartado de pruebas presentadas por el denunciante, constituyen documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.
4. Los medios probatorios identificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 15, 17 y 21, dentro del apartado de pruebas presentadas por el servidor público denunciado, así como los medios probatorios descritos en los numerales 1, 2 y 3 dentro de las pruebas presentadas por el Ayuntamiento del municipio, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno al ser copias certificadas, en términos de los artículos 38, fracción II y 42, fracciones III y IV.
5. Los medios probatorios consistentes en la instrumental de actuaciones⁸ y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI y 46 de la Ley de Medios.
6. Las pruebas establecidas en el apartado de diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, al ser expedidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y III de la Ley de Medios.

HECHOS ACREDITADOS, ASÍ COMO HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS

Del análisis realizado a las pruebas que obran en el expediente, en lo individual y en su conjunto, analizadas de manera concatenada y adminiculadas entre sí, de acuerdo con los artículos 38, fracciones I y II 42, fracciones II y III, 43, y 46 de la Ley de Medios, y tomando en consideración aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad, se acredita que:

⁸ En términos doctrinales la instrumental de actuaciones no se considera medio probatorio; sin embargo, en la Ley de Medios de Impugnación se señala como prueba.

1. Calidad del servidor público denunciado. Es un hecho público y notorio para esta autoridad,⁹ que José Alejandro Ochoa Valencia ostentaba el cargo de Presidente Municipal de Colón, Querétaro.

2. COVID-19. Es un hecho público y notorio para esta autoridad que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, el brote y propagación de la enfermedad COVID-19, es una situación de emergencia de salud pública con trascendencia internacional,¹⁰ la cual fue catalogada por dicha organización como una pandemia¹¹. Asimismo, el Consejo de Salubridad General, estableció mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo, que el país se encuentra en una situación de emergencia sanitaria de fuerza mayor, derivado de esta enfermedad.¹²

3. Medidas implementadas por la enfermedad COVID-19. El Ayuntamiento del municipio, implementó diversas medidas para contrarrestar los objetos de la enfermedad COVID-19, aprobadas mediante sesión extraordinaria de Cabildo de veintitrés de marzo y veinte de mayo.

4. Programa social. Está acreditada la existencia de un programa social denominado “Unidos Protegemos Colón”, así como su vertiente “Apoyos económicos en especie”, publicados en la Gaceta Municipal “La Raza”, en los términos establecidos en el numeral 21 dentro del apartado de pruebas presentadas por el denunciado.

5. Convenios de colaboración con empresas privadas y personas físicas. Está acreditado que para la ejecución del referido programa social, el municipio celebró convenios de colaboración con las empresas privadas y personas físicas siguientes: Gas Express Nieto S.A. de C.V., Sociedad de Producción Rural R.L. de C.V. “Huevo Querétaro”, Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. “Leche Querétaro”, Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A. de C.V. “CEICKOR”, Asociación de

⁹ Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: “Hechos notorios. Conceptos general y jurídico”; así como “Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos”.

¹⁰ Vid. Organización Mundial de la Salud, *Declaración conjunta sobre el turismo y la COVID-19 y la OMS hacen un llamamiento a la responsabilidad y a la coordinación*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-02-2020-a-joint-statement-on-tourism-and-covid-19--unwto-and-who-call-for-responsibility-and-coordination>.

¹¹ Vid. Organización Mundial de la Salud, *Cronología COVID-19*, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>.

¹² Vid. Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020,

Invernaderos A.C. “Asociación de Invernaderos”, “Gramosa Agroalimentos” S.A. de C.V., Daniel Gómez Hernández, José Jesús Rodríguez Jiménez, J. Manuel Reséndiz Salinas, Cayetano Hernández Hernández, José Dolores Salinas Trejo, y Pollo de Querétaro S.A. de C.V. “Pollo Querétaro”.

6. Peticiones ciudadanas. Durante los meses de mayo y abril, en la Presidencia del municipio, se recibieron peticiones ciudadanas de personas que manifestaron ser de los municipios de Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Huimilpan, Jalpan de Serra, quienes solicitaron al servidor público denunciado que, se aplicaran en sus municipios los apoyos derivados del programa social “Unidos Protegemos Colón”. Lo anterior, pues manifestaron que en sus municipios se han visto afectados por los efectos derivados de la enfermedad COVID-19.

7. Respuestas a las peticiones ciudadanas. El Secretario de Desarrollo Social del municipio, respondió a las peticiones ciudadanas mediante oficios SDS/495/2020, SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020. En esencia, les hizo de su conocimiento que el programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias de Colón. Asimismo, les informó que el municipio ha gestionado de manera verbal, apoyo para otorgar precios preferenciales y donaciones para los municipios en cita, señalando que la recepción y dispersión de dichos insumos, correrían por sus propios medios.

8. Escritos de la empresa CEICKOR INVERNADEROS. La empresa CEICKOR INVERNADEOS giró escritos dirigidos “A quien corresponda”, recibidos por la presidencia municipal de Colón, por el cual informó que se realizaron las siguientes donaciones:

| Municipio | Donación |
|------------------|---|
| Pinal de Amoles: | 2500 kilogramos de Jitomate y 650 kilogramos de pepino. |
| Jalpan de Serra: | 1100 kilogramos de Jitomate y 700 kilogramos de pepino. |
| Jalpan de Serra: | 2000 kilogramos de Jitomate y 600 kilogramos de pepino. |
| Peñamiller: | 1400 kilogramos de Jitomate y 450 kilogramos de pepino. |
| Peñamiller: | 950 kilogramos de Jitomate y 300 kilogramos de pepino. |

9. Perfil en la red social Facebook. Está acreditada la existencia de una cuenta de la red social *Facebook* con el nombre de usuario “José Alejandro Ochoa Valencia”, cuya cuenta tiene el texto *@josealejandro.ochoavalencia*, en la cual se encuentran publicaciones descritas en el apartado anterior, que en esencia señalan:

- a) La implementación de un programa social extraordinario de apoyo económico familiar por la enfermedad COVID-19, anunciado por el servidor público denunciado, a través de un video transmitido en vivo en dicha red social.
- b) La publicidad de la gestión del servidor público denunciado, con las presidencias de los comités directivos municipales de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, todos del Partido Acción Nacional, así como con la ex presidenta municipal de Huimilpan, con la finalidad de generar sinergias para llevar los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social Unidos Protegemos Colón, a los mencionados municipios.
- c) Gestiones realizadas en los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta.

10. Notas periodísticas. Se certificó la existencia de notas periodísticas del diario “Mensajero de la Sierra”, relacionadas con el programa “Unidos Protegemos Colón” en los cuales se hace referencia a las gestiones realizadas por el servidor público denunciado en los municipios de Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.

11. Presuntas aspiraciones políticas. La existencia de ocho ligas electrónicas de internet las cuales corresponden a publicaciones realizadas en ejercicio de la labor periodista, de cuyo contenido se desprenden presuntas aspiraciones políticas del denunciado José Alejandro Ocho Valencia, para participar y competir por cargos de elecciones popular.

12. Notas periodísticas relacionadas con presuntos conflictos con el Partido Acción Nacional. Se acreditó la existencia de tres ligas electrónicas relacionadas con:

- a) Supuestas amenazas realizadas al denunciado por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respecto a retirarle los recursos públicos estatales para obra pública, derivado de que expresó sus intereses y aspiraciones políticas.
- b) Supuesta entrevista realizada al Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien rechazó que exista presión por parte del Comité Estatal contra el Presidente Municipal de Colón.
- c) Supuestas declaraciones realizadas por el servidor público denunciado, en una rueda de prensa, en la que manifestó, que la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional y colaboradores de Gobierno del Estado le pidieron frenar la entrega de apoyos sociales, ya que debe esperar a que le den permiso, de lo contrario, le retirarán recursos que el estado asigna a obra pública.

IV. Análisis de la conducta imputada

En este apartado se analiza si se actualizan o no las conductas denunciadas.

MARCO JURÍDICO

1. Marco jurídico general del artículo 134 constitucional

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que los recursos económicos dispuestos por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.

El párrafo séptimo del citado artículo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo menciona que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional, así como fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el cual se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desatención.

La incorporación de los párrafos séptimo, octavo y último de la Constitución Federal, realizada mediante la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, tuvo como objeto tres aspectos: a) impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a

través de los medios de comunicación, b) elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales,¹³ y c) delegar al legislador ordinario la atribución de establecer un régimen sancionador específico por la violación de estas normas en los estados.¹⁴

En atención a la facultad otorgada al legislador estatal, el artículo 6 de la Ley Electoral estipula que el funcionariado público de la Federación, del Estado y los municipios, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como las candidaturas independientes. De igual manera, que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 213, fracciones III y V de la Ley Electoral, prevé que constituyen infracciones a la citada ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales; y la utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Así, la norma constitucional dispone una directriz de conducta o comportamiento que deben observar las personas que ejercen una función pública, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos rectores de

¹³ Cantú Jesús. *Urge Reglamentar el artículo 134 constitucional*. p. 13 Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en la página: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/5.pdf> (consultada el 13 de agosto).

¹⁴ Martínez Espinosa, Roberto. *Temas selectos de Derecho Electoral 44. Artículo 134 constitucional y su interpretación judicial electoral en México*. 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 31; disponible: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/44_articulo.pdf (consultable el 13 de agosto).

las contiendas electorales, la cual es retomada en el artículo 6 de la Ley Electoral y en el artículo 213, fracciones III y V de dicho ordenamiento local, considera como infracciones la vulneración al principio de imparcialidad; lo cual constituye un esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

En esa lógica, los artículos 134 de la Constitución Federal y 6 de la Ley Electoral tutelan los bienes jurídicos esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y la equidad en los procesos comiciales, restricciones que deben ser observados de manera irrestricta por el funcionariado público de los tres ámbitos de gobierno.

El artículo 209, párrafo 5 de la Ley General, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Adicionalmente, dicha porción normativa señala que tales conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto, es decir, existe una presunción legal de ilicitud de sus efectos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 25/2014 y 30/2014, de nueve de septiembre de dos mil catorce, determinó la invalidez de una porción normativa contenida en el párrafo quinto del citado precepto legal, que refiere lo siguiente: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...", porque consideró que esa porción normativa haría nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes quedaría sujeta a que contuvieran propaganda alusiva a un determinado partido que se pretende promocionar; determinación que resulta trascendental, ya que con ello se evita la posibilidad de que se entreguen materiales que, por el hecho de no tener algún tipo de propaganda, pudiera ser considerada legal.

Así, la Suprema Corte, emitió la jurisprudencia 68/2014, con rubro: "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido".¹⁵

¹⁵ Disponible:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=d%25C3%25A1divas&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesis

La citada jurisprudencia en la parte conducente señaló que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida para cualquier persona, tiene como propósito evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidatura, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar.

De manera que, en términos de la redacción actual del párrafo del artículo 209 de la Ley General, cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio es ilegal; prohibición que se encuentra contemplada en el artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral al establecer que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

2. Promoción personalizada

Como quedó precisado, el desempeño de las personas funcionarias públicas se encuentra sujeto a la restricción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, al disponer que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en aras de que se abstengan de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental para promocionarse. La infracción de dicho precepto se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada por cualquier medio de comunicación social para su difusión.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que: a) la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional y b) al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor.

Además, con relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo constitucional, la citada autoridad ha precisado que el mismo regula dos supuestos:¹⁶ específica qué debe entenderse como propaganda del Estado; y establece la prohibición general sobre el empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

En ese tenor, del contenido del artículo 134, párrafo octavo constitucional se colige que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos en el primer apartado (poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno); bajo la lógica de que son quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

3. Ley General de Comunicación Social

La Ley General de Comunicación Social, busca garantizar que el gasto en la materia cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, de conformidad con su artículo 2.

El artículo 8, fracción IV del citado ordenamiento, prevé que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracción I de la ley en cita, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos destaquen de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

¹⁶ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

De conformidad con los artículos 16, 31 y 32 de la legislación de mérito, es posible emitir campañas de comunicación social extraordinarias, en casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil; las cuales, por su carácter emergente, no sean previsibles o no estén incluidas en el Programa Anual de Comunicación Social.

4. Libertad de expresión en redes sociales

Un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias, entre la libertad de expresión en el ámbito externo frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.¹⁷

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de las redes sociales existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal que rigen en la materia.¹⁸

El Alto Tribunal también ha señalado que en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.¹⁹

¹⁷ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

¹⁸ *Vid.* Tesis aislada XXXVIII/2019 (10ª), De rubro: "Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales. No protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en:

¹⁹ *Vid.* Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*,

CASO CONCRETO

Previo al estudio de las conductas denunciadas, cabe señalar que, las probables infracciones al artículo 134 Constitucional, no son exclusivos de la materia electoral. Por lo que su posible transgresión también puede ser objeto de análisis a partir del régimen de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Así, el análisis que realice esta autoridad se delimitará a las posibles transgresiones en la materia electoral, con independencia de la acreditación o no, de otro tipo de responsabilidad.

El denunciante manifestó que el servidor público denunciado, realizó publicaciones en la red social *Facebook*, relacionadas con la ejecución del programa “Juntos Protegemos Querétaro”, que utiliza el denunciado para promoverse políticamente en diversos municipios del Estado. Además, en dichas publicaciones se observa el logotipo del Partido Acción Nacional. El denunciante afirma que el programa social que anuncia el denunciado no tiene ningún sustento jurídico y debería ser ejecutado únicamente en el municipio de Colón y no en los demás municipios. Por ende, la intención de su ejecución es la de posicionarse frente a la ciudadanía. Asimismo, sostiene que, la entrega de despensas proviene de los recursos públicos, económicos, humanos y materiales del municipio de Colón, y no del denunciado.

De modo que, lo conducente es determinar si las conductas denunciadas constituyen promoción personalizada por parte del servidor público denunciado, y posteriormente, si esta promoción personalizada implicó uso indebido de recursos públicos con fines electorales por el Ayuntamiento, así como por el servidor público denunciado. Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la Jurisprudencia 12/2015²⁰, que los elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas son: personal, objetivo y temporal.

Décima época, disponible en:
[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

²⁰ De rubro: “Propaganda personalizada de los servidores públicos. Elementos para identificarla”, quinta época, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=promocion%3%b3n,personalizada>.

El *elemento personal*, se acredita pues en las publicaciones de la red social *Facebook* realizadas por el servidor público denunciado, se observa su imagen, así como nombre “José Alejandro Ochoa Valencia”, cuya cuenta tiene el texto *@josealejandro.ochoavalencia*. De tal suerte que, la imagen y el nombre del denunciado es plenamente identificable para la ciudadanía.

El *elemento temporal* se colma, ya que de conformidad con la jurisprudencia 12/2015, la promoción personalizada puede suscitarse fuera del proceso, para lo cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, a fin de estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo; bajo esa lógica se toma en cuenta que el proceso electoral local 2020-2021, que está próximo a iniciar el octubre de este año. Aunado a ello, ha sido criterio de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales que la promoción personalizada es una infracción de peligro y no de resultados.²¹

Para el análisis del *elemento objetivo*, esta autoridad debe realizar un estudio al contenido de los mensajes emitidos por el servidor público denunciado; los cuales a continuación se enlistan:

| Publicación | Extracto |
|---|---|
| Publicación de 24 de abril, alojada en la cuenta de la social <i>Facebook</i> con el nombre de “José Alejandro Ochoa Valencia, señalada dentro del apartado 1, inciso b) del acta de oficialía electoral. | <p>“...forjamos puentes sin precedentes con el sector privado y conseguimos gestiones que ya rebasan las 1000 toneladas de alimentos para las familias más desprotegidas de Colón.”</p> <p>“Hoy, tuve el privilegio de analizar la ampliación de esta iniciativa hacia la zona serrana de nuestro estado. Platiqué con los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Juan Manuel Bueno, de Peñamiller, Ignacio Rivera Yañez, (sic) de Tequisquiapan Carlos Ildfonso Ugalde y de Colón Salvador Herrera, con quienes acordé generar sinergias para este objetivo”.</p> |
| Publicación de 13 de mayo, alojada en la cuenta de la social <i>Facebook</i> con el nombre de “José Alejandro Ochoa Valencia”, señalada en la oficialía electoral dentro del apartado 1, inciso h). | <p>“Hoy, con mucho entusiasmo informamos que los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social por contingencia #UnidosProtegemosColón (sic) llegarán al Municipio de Huimilpan”. “Me reuní con mi amiga, la ex Alcaldesa, Mary García para platicar sobre la operación y los mecanismos de interlocución que utilizaremos para llevar con éxito esta importante</p> |

²¹ Sirven de sustento las determinaciones IEEQ/POS/002/2019-P y acumulado, TEEQ-RAP-3/2019 y SUP-REP-121/2019.

| | |
|---|---|
| | <p>iniciativa a las personas que más lo necesitan". "Estamos orgullosos de crecer y sumar sinergias por el Querétaro que más lo necesita"; "#UnidosProtegemosQuerétaro" y "#ElMomentoDeLaGente".</p> |
| <p>Publicación de la liga electrónica: https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2883307475057273/, enunciada en el apartado 2, inciso p) de la oficialía electoral.</p> | <p>En el video publicado durante la citada transmisión en vivo aparece la el denunciado, quien se encuentra sobre la caja de una camioneta tipo estaquitas, de la cual diversos hombres se encuentran descargando cajas de cartón rectangulares con, los textos: "SANTIAGO", "360 HUEVOS" y "MANEJESE CON CUIDADO", dichas cajas son subidas por hombres a la caja de un tráiler.</p> <p>Durante la transmisión del video señalado en la transmisión en vivo, la el denunciado manifestó lo siguiente: "...ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, ... a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimiento morrón y un cargamento también de huevo, para todos lo que no lo creían posible, es posible gracias a la ayuda de todos, está ya este tráiler listo con más de dieciocho toneladas de producto, en un ratito más estamos con ustedes..."; "...amigos de Jalpan, a las tres de la tarde está por allá ya su cargamento con todos estos productos para todas las familias, gracias nuevamente a mi equipo de trabajo, gracias a pollo Querétaro, vamos refrigerado con todo este producto para todos ustedes..."; "...a partir del lunes también trabajamos ya el programa también con leche y el programa de maíz y frijol para toda nuestra gente, viene otra dispersión de aproximadamente dos mil pales, hemos llegado a seis mil familias beneficiadas, hemos hecho un trabajo sin precedentes y bueno este segundo tráiler, gracias al apoyo de todo mi equipo, a todos los voluntarios, este tráiler, en el cual les llevamos a nuestros amigos de Jalpan de Serra, de Pinal de Amoles..."; "...para todos en un ratito más salimos ya de aquí del agropark(sic) con este importante cargamento de comida, de alimentos para toda la gente de los municipios serranos, a echarle muchas ganas, todo es posible con la ayuda de las empresas, iniciativa privada, gracias también al gobierno y a toda la gente que se está sumando para apoyar a toda la gente de la sierra, un saludo para todos los amigos de Tequisquiapan, también la semana que entra estamos con ustedes,</p> |

| | |
|---|---|
| | Tolimán, también ya, tenemos un coordinación para empezar con Tolimán y Cadereyta, un abrazote, nos vemos pronto, que dios los bendiga y bonito fin de semana para todos, un abrazo virtual desde acá, desde Colón”. |
| <p>Publicación de la liga electrónica https://www.facebook.com/josealejandro.ohoavalencia.7/videos/2913215335399820/, enunciada en el apartado 2, inciso r) de la multicitada oficialía electoral.</p> | <p>En el video publicado durante la citada transmisión en vivo aparece el denunciado... junto a una mujer de cuarenta y seis años, tez clara, cabello café, quien viste blusa gris y pantalón azul, quienes aparecen en el interior de un inmueble que tiene tres sillones rojos, dos cajas de cartón con huevos en encima, así como envases de leche sobre una mesa y tres costales con maíz; luego de iniciar la reproducción del vitado video se advierte que el denunciado dice, entre otras cuestiones, lo siguiente: “...nuevamente comentándole a toda la gente del municipio de Colón, seguimos ahorita que vamos a empezar a repartir despensas en todo lo que es Venustiano Carranza, vamos a ir hasta el tepetate y si nos da tiempo vamos hasta el cerrito el día de hoy...”; “...yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer...”; “...con esa gente que quiere salir adelante y que no se le da la oportunidad de participar en los programas gubernamentales...”; “...a ver cuánto te vas a llevar, son dos toneladas y media de maíz, de huevo...”, a continuación la citada mujer dice: “De huevo son tres toneladas de huevo aproximadamente, dos mil cuatrocientos litros de leche nos llevamos”; a continuación la persona 1 dice: “Si de hecho ya está el camión allá afuera esperando salir para Pedro Escobedo...”.</p> |
| <p>Publicación de la liga electrónica https://www.facebook.com/josealejandro.choavalencia.7/videos/2933348546719832/, señalada en el apartado 2, inciso v) de la oficialía electoral.</p> | <p>Luego de la revisión de la reproducción del video y su contenido, se observa al denunciado, quien entre otras cuestiones manifiesta lo siguiente:“...ya estamos aquí en Huimilpan gracias a la maestra Mary García, gracias a toda la gente, a las diversas comunidades que se interesó también en el programa, estamos acercándolo hoy, la primera entrega de huevo, leche, traemos también precederos, gracias a todos los invernaderos, gracias a huevo Santiago, gracias a pollo de Querétaro, gracias a leche Querétaro, gracias todo mi equipo de trabajo y gracias a toda la gente de aquí de Huimilpan, vamos a empezar a trabajar este programa de contingencia a través de la maestra Mary García y a través de los enlaces en sus diferentes comunidades ,... hoy no hace falta pedir permiso para ayudar, hoy necesitamos mostrarnos solidarios, necesitamos poner de nuestra parte y ayudar a muchas familias que se han quedado sin empleo, que</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>se han quedado sin ingresos, acercándoles los productos del municipio de Colón, de las empresas del municipio de Colón, que quede muy claro, esto es una gestión que se hace, es un programa que sale de los ciudadanos, donde todo lo que es la verdura que viene siendo los perecederos, el municipio hace la gestión, mucho es donado, así que quede muy claro, todo el perecedero es donado, pero todo lo que es el huevo, el pollo y la leche vienen con subsidio especial ..., quien esté interesado, finalmente saben mi teléfono ...no hacemos otra cosa más que ayudar, más que ponernos en los zapatos de la gente y si el municipio lo puede hacer lo seguiremos haciendo, como persona siempre me ha gustado ayudar a los demás, pero con la ayuda de todos, no es un trabajo solo, agradezco a todos los ciudadanos que se han sumado y que han visto que este programa es un programa ejemplar, que definitivamente unir a la iniciativa privada, unir a las empresas, a la sociedad es el resultado de una buena gestión y de ayudar, porque no decirlo, a las gentes, esa es la única forma de salir adelante, unidos todos protegemos Colón, protegemos Querétaro y hoy protegemos Huimilpan.”</p> |
|--|---|

Así, de los mensajes analizados se advierte que el denunciado resaltó en su red social *Facebook*, una gestión realizada por él y por el municipio, consistente en donaciones de alimentos perecederos a los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta. También, se advierte que el denunciado manifestó que estos apoyos derivan de su gestión personal y directa, con frases como: “yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer”.

Por otra parte, en los mensajes emitidos por el denunciado, se observa que, en la publicación del veinticuatro de abril, el denunciado hizo participe a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, en la ampliación de las gestiones realizadas con las empresas privadas, lo cual fue certificado por la Oficialía Electoral. Sobre este tópico, esta autoridad también cuenta con las siguientes pruebas indiciarias aportadas por la parte denunciante:



Asimismo, se aprecia al servidor público denunciado promocionando su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público.

Cabe resaltar que, del acta de oficialía electoral levantada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, se demostró la existencia de cuatro ligas de internet correspondientes a notas periodísticas de "el mensajero de la sierra", en las cuales se hace referencia a beneficios logrados en la Sierra Gorda, haciendo alusión a que esto es gracias a la gestión del servidor público denunciado.

De manera que, se colige una vulneración al artículo 134 constitucional, en la medida que, el denunciado se apartó de sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para:

- a) Destacar la existencia del programa social "Unidos Protegemos Colón", así como sus logros generados gracias a su gestión personal y directa con empresas privadas para realizar donaciones de alimentos perecederos en los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta.
- b) Hacer participe de estas gestiones a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, así como difundir esta situación en su red social *Facebook*.

- c) Promocionar su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público, y publicarlo en su red social *Facebook*.

Para robustecer lo anterior, se destaca la existencia de notas periodísticas realizadas por los diarios “Rotativo”, “La Pluma de Conín, Periódico Informativo de Querétaro”, “Noticias”, “Plaza de Armas”, los cuales versan sobre las manifestaciones del servidor público denunciado de contender al cargo público de la gubernatura de Querétaro; de ahí que se advierta un nexo entre la promoción de la imagen del servidor público denunciado, con el proceso electoral 2020-2021.

Aunado a lo expuesto, la promoción de su imagen, así como de la difusión de las gestiones realizadas por el denunciado no solo el municipio de Colón, sino en diversos municipios de la entidad, acompañado de la difusión de sus aspiraciones a un cargo público; pueden generar un impacto en la emisión del sufragio, en la medida que las gestiones de donaciones de alimentos perecederos sean consideradas como dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Lo anterior se robustece con el criterio de la Sala Superior al señalar que una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable es que debe promocionar velada o explícitamente, al servidor público, destacando su nombre, imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno más con la persona que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía, con fines electorales.²²

Además, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyo contenido tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

Por ende, se encuentran colmados los elementos *personal, temporal y objetivo*, necesarios y suficientes para acreditar la comisión de promoción personalizada, de conformidad con la Jurisprudencia 12/2015, en vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

En lo relativo al uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en contravención al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, atribuido al servidor público denunciado, así como al Ayuntamiento del municipio en su calidad de ente público, se expone lo siguiente:

²² SUP-RAP-43/2007, así como SUP-JDC-814/2015.

En primer lugar, debe señalarse que ninguno de los elementos de prueba permite advertir la implementación de recursos públicos financieros o económicos; pues las donaciones y precios preferenciales derivan de empresas privadas. Sin embargo, se advierte la implementación de recursos materiales y humanos.

Ello, pues para las gestiones realizadas con empresas privadas, se llevaron a cabo a través del municipio, como se observa de los oficios SDS/495/2020, SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020, signados por el Secretario de Desarrollo Social del municipio; por medio de los cuales les hizo de su conocimiento que el programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias de Colón. Asimismo, les informó que el municipio gestionó de manera verbal, apoyo para otorgar precios preferenciales y donaciones para los municipios de Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Huimilpan, Jalpan de Serra, señalando que la recepción y dispersión de dichos insumos, correrían por sus propios medios.

Además, de los medios de prueba que obran el expediente, está acreditado que el servidor público denunciado, no solo gestionó las donaciones en colaboración en el municipio, sino que participó de manera directa en la entrega de los insumos; como lo manifestó en sus redes sociales, señalando: "...ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, [...] a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimiento morrón y un cargamento también de huevo". De igual manera, mencionó que su equipo de trabajo también participó en la entrega.

De forma tal que, implicó el uso indebido de recursos públicos al distraer sus actividades y funciones públicas establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para promocionar su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público. De igual modo, se acredita la vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad, dado que hizo participe de las mencionadas gestiones a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, con lo que se puede advertir la intención de beneficiar al citado partido político.

Lo anterior, porque el precepto constitucional establece principios de carácter esencial sobre el manejo de recursos públicos que no pueden distraerse para influir en el proceso electoral o en la voluntad ciudadana. En tales condiciones, resulta necesario reiterar que en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional se impone a todas las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tengan a su disposición de manera que ello no influya en la equidad de la competencia.

En cuanto a la responsabilidad del Ayuntamiento del municipio, en su calidad de ente público, cabe señalar que, los medios de prueba que obran en el sumario no existen elementos que permitan a esta autoridad advertir su participación en los hechos denunciados. Ello, pues la promoción personalizada, así como el uso indebido de los recursos públicos fue llevado a cabo de forma personal y directa por el servidor público, sin que participaran otros miembros del colegiado.

En ese sentido, resulta inexistente la conductas constitutivas de promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos con fines electorales atribuidas al Ayuntamiento del municipio.

QUINTO. Vista. En autos quedó acreditada la comisión de actos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, atribuido al servidor público denunciado.

Así, el artículo 219, fracciones I y II, de la Ley Electoral establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables. Asimismo, dispone que la persona superior jerárquica debe informar al Consejo General las medidas adoptadas, y en su caso, las sanciones impuestas.

De los artículos 115, fracción I de la Constitución Federal, 35 de la Constitución Estatal y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se colige que el municipio es gobernado por el Ayuntamiento, conformado por la persona titular de la presidencia, regidurías y sindicaturas que la ley determine; es decir, que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio. En ese sentido se ordena dar vista al Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, a efecto de que imponga las sanciones que estime pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara existente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuida a José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

SEGUNDO. Se declara inexistente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuida al Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez que quede firme la presente resolución, dé vista a la autoridad señalada en el considerando quinto, para los efectos precisados en el mismo.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma, en versión pública, en el sitio de internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | | |
| MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | | |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

